



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1243-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-15-14**, derivado de la revisión a los Gastos de la **Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise (ENMNSE)**, adscrita a la Empresa Portuaria Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la No. 681, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno; **b)** Determinar que todos los gastos incurridos se hayan registrado y correspondan al período en que se registran; **c)** Determinar que los gastos estén debidamente clasificados y presentados en el Estado de Resultados y que fueron aplicados sobre una base consistente; **d)** Establecer relación entre transferencias recibidas en el período y los gastos causados; **e)** Verificar que los gastos causados se autorizaron debidamente y estaban presupuestados; **f)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Debilidades del control interno consistentes en: **a)** Libros contables sin registros; **b)** Variaciones entre el presupuesto inicial, su modificación y ejecución; **c)** Información extemporánea a la Junta Directiva sobre la ejecución presupuestaria; **d)** Gastos no ejecutados no incluidos en los Resultados del período correspondiente; **e)** Clasificación incorrecta de rendiciones de cuentas; **f)** Período



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1243-16

señalado de forma errónea en el Encabezado del Balance General y el Estado de Resultados; y, **2)** Hallazgo de Auditoría por cuanto el Ingeniero **Alejandro José Gómez Guerrero**, Ex Gerente General, aprobó resoluciones de situación de emergencia para realización de contrataciones simplificadas por la reparación del buque A.C. Sandino, sin incorporar la documentación respectiva que demuestre la situación de emergencia invocada y no remitió dicha resolución con sus soportes a la Contraloría General de la República, autorizó pagos al contratista Dámaso Francisco Zeledón por el monto total de Dos Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Ocho Córdobas con 76/100 (C\$2,383,378.76), y contrataciones menores hasta por la suma de Ciento Ochenta y Un Mil Ochocientos Veintisiete Córdobas con 72/100 (C\$181,827.72), sin cumplir con los procedimientos de contratación administrativa y de control interno. El Doctor **Roger Antonio Quant Zeledón**, Gerente General, aprobó resoluciones de situación de emergencia para la realización de contrataciones simplificadas por la reparación del buque A.C. Sandino, sin incorporar la documentación que demuestre la situación invocada y tampoco remitió la resolución con sus soportes a la Contraloría General de la República, autorizó pagos al contratista Dámaso Francisco Zeledón por un total de Dos Millones Veintisiete Mil Cincuenta Córdobas con 88/100 (C\$2,027,050.88), sin el soporte de los finiquitos ni la recepción a conformidad del servicio prestado, autorizó pagos al contratista David Camacho Rocha hasta por el monto total de Tres Millones Ochocientos Dieciséis Mil Setecientos Diecisiete Córdobas con 54/100 (C\$3,816,717.54), y pagos por reparación del Cigüeñal y Culatas de Generadores (Stork) del buque antes mencionado, sin cumplir los procedimientos de contratación administrativa y de control interno. El Licenciado **Francisco Ramón Centeno Medina**, Jefe de Adquisiciones, por no haber conformado los respectivos expedientes administrativos en las contrataciones de servicios de reparación y mantenimiento estructural del buque ya referido, con los proveedores Dámaso Francisco Zeledón y David Camacho Rocha, y por ejecutar la contratación para la reparación del Cigüeñal y Culatas de Generadores (Stork) del buque A.C. Sandino, sin estar programada en el Programa Anual de Contrataciones (PAC). El Ingeniero **Fidel Castro Jiménez**, Gerente de Operaciones, por no efectuar la solicitud de contratación, ni elaborar las respectivas especificaciones técnicas en su carácter de Jefe del área especializada en la contratación para la reparación del Cigüeñal y Culatas de Generadores (Stork) del buque A.C. Sandino, y por no haber elaborado la respectiva solicitud de contratación como área especializada y no elaborar los finiquitos ni la recepción a conformidad en los pagos efectuados al Contratista Dámaso Francisco Zeledón. La Licenciada **Alba del Socorro Rivera Castillo**, Gerente Administrativa Financiera, por cuanto aprobó los pagos efectuados al contratista Dámaso Francisco Zeledón, sin el soporte de los finiquitos ni la recepción a conformidad del servicio prestado. Por tales situaciones los auditados transgredieron el ordenamiento jurídico administrativo aplicable al caso, específicamente incumplieron los artículos 14, 21, 27 y 58 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 49, 50, 70, literal e), 78, 131, 133, 225 y 227 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, además de los deberes establecidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1243-16

en los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 104, numerales 1) y 2), de la No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, corresponderá a la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional establecerles a cada uno de los nominados auditados, la **Responsabilidad Administrativa** y respectiva **Sanción** que disponen los artículo 77 y 78 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, y de la evidencia suficiente, competente y pertinente que sustenta los referidos incumplimientos, debiéndoles advertir de los recursos que tienen derecho a interponer sobre la base del artículo 81 de la No. 681, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, informando de lo actuado a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-15-14**, derivado de la revisión a los gastos de la **Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise (ENMNSE)**, adscrita a la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de esa empresa del Estado; **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo y a los deberes y funciones por parte de los auditados: **Alejandro José Gómez Guerrero**, Ex Gerente General; **Róger Antonio Quant Zeledón**, Gerente General; **Francisco Ramón Centeno Medina**, Jefe de Adquisiciones; **Fidel Castro Jiménez**, Gerente de Operaciones; **Alba del Socorro Rivera Castillo**, Gerente Administrativa Financiera, todos servidores y ex servidores públicos de la Empresa Naviera Mercante “Nicaraguan Shipping Enterprise” (ENMNSE), la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional deberá establecerles a sus cargos la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de la evidencia suficiente, competente y pertinente en que se basan los referidos incumplimientos legales, debiéndoles advertir a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer, todo sobre la base de los artículos 77 al 81 de nuestra Ley Orgánica. La Máxima Autoridad de la EPN deberá informar de lo actuado a este Consejo Superior, en plazo de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Portuaria Nacional, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1243-16

referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/Brenda